

Ciudad de México a 13 de mayo de 2024
CCDMX/AEVB/0047/2024
Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

Por medio del presente, reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitar amablemente que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se inscriba, en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 14 de mayo del año en curso, lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anterior, se anexa al presente los documentos de forma digital para su pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.



Ciudad de México, a 13 de mayo 2024
CCDMX/AEVB/0048/2024
Asunto: Inscripción de Iniciativa

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
MTRO. ALFONSO VEGA GONZALES
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E S:

Por medio de la presente, solicito amablemente que la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto sea inscrito, en el orden del día de la sesión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el día 14 de mayo del año en curso.

Nº	Iniciativa	Presentación
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.	Se presenta ante el pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI; 82; 95 fracción II; 96; y demás relativos al reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.



**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS**, Diputada al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D inciso a), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 95 fracción II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

La iniciativa de reforma al artículo 174 y 175 del Código Penal de la Ciudad de México, se plantea incrementar la sanción a los infractores que violenten los derechos de menores de doce años, con el propósito de erradicar esta conducta.

De acuerdo al artículo 265 del Código Penal Federal, que a la letra dice que:

“Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. (...). ...se considera también violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere



el sexo del ofendido”¹

Para el Código Penal de la Ciudad de México², se define en artículo 174 y 175 lo que refiere a violación y equiparar a violación:

ARTÍCULO 174.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 175.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que: I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

Se identifican dos tipos de violación "...a) **violación simple**, que se refiere a la cópula con persona de cualquier sexo sin su consentimiento por medio de la violencia física o moral y b) **violación equiparada**, que alude a la cópula y/o a la introducción por vía anal o vaginal de cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo.³

La violación a toda persona, sin importar su edad, origen socioeconómico y cultural, raza y religión es un acto de lesa humanidad que atenta contra la dignidad y los derechos de

¹ Código Penal Federal. Cámara de Diputados. DOF. 27/mar/2024. México.

² Código Penal para el Distrito Federal. Consejería Jurídica de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México. data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_10.2.pdf

³ Algunas reflexiones sobre invasiones al cuerpo: el delito de violación en México. CESOP-Cámara de Diputados. Documento de trabajo 374. México. mayo 2024. pag. 2.



todo ciudadano o persona con un impacto no solo físico, sino también, psicosocial con secuelas a corto mediano y largo plazo en la vida de la víctima y de su entorno.

Este tipo de agresión debe contextualizarse, para el caso de los menores edad en diferentes escenarios, para ser puntual, no existe un contexto único que nos explique esta conducta agresora. Si partimos de que vivimos en un mundo globalizado, las causas que dan origen y sus consecuencias forman a una matriz con estos dos factores principales que constituyen parte de una sociedad convulsionada en donde su sistema normativo está a la zaga.

Los diferentes cambios que hoy viven los sectores, pero particularmente los menores de edad, que son personas que están en proceso de construcción y dependientes en su mayoría de sus padres, familiares y conocidos, se ven impactados en su vida diaria por múltiples factores que transitan desde su condición socioeconómica, de raza, étnica, su educación, su cultura, por decir algunas de las variables que permiten explicar el complejo problema de la violación.

Entre las variables macros que pueden dar forma a conductas punitivas se encuentran: la ausencia de educación sexual científica y con valores; la perspectiva tabú del tema de la sexualidad; las redes sociales como sustitutos de la familia y la escuela; la negación a la violencia como una cultura y práctica cotidiana. Sin duda, la cultura patriarcal autoritaria y machista en nuestra sociedad mexicana tiene un lugar seminal en la violencia hacia las mujeres.



Las anteriores variables antes mencionadas forman parte de la problemática global que termina por constituirse en una conducta punitiva que atenta con la humanidad de toda persona o ciudadano. De manera que estamos hablando de un problema multifactorial.



III. Problemática desde la perspectiva de género

En materia de perspectiva de género, las mujeres son afectadas mediante diferentes mecanismos en su vida personal, profesional y laboral, mismos que se concretan en formas de control y dominación en su vida cotidiana.

Es relevante mencionar que la violación afecta a toda persona, sin importar su género y preferencia sexual, de forma que lesbianas, gay, bisexual, transgénero, transsexual, travesti, intersexual, queer, asexual, +, así como, los heterosexuales, pueden ser víctimas de una violación.

Particularmente, en el caso de las bebés, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, debemos mencionar que, las formas de dominación y control hacia ellas, parten generalmente en la construcción psicosociocultural de asignar a las mujeres "roles" desde su hogar de situarlas como personas sin criterio propio y como trabajadoras no asalariadas bajo la tutela de uno o más hombres. No se les reconoce como plenas ciudadanas con derechos y obligaciones en un marco normativo de derecho pleno.

De acuerdo al CIESAS, en el territorio nacional existen 68 grupos étnicos⁴, su estructura social, estructura política y cultura dominante dan forma a lo que se conoce como *usos y costumbres*, que determinan su relación con la naturaleza, con la comunidad y específicamente con su familia.

Sin duda, existe un sistema normativo en la organización comunitaria étnica, que se integra también por usos y costumbres, ambos aspectos le dan autonomía plena a las decisiones comunitarias.

Esto es relevante, ya que en nuestra Ciudad de México coexiste la representación étnica comunitaria de 55 grupos con un marco jurídico que se traduce en la *Ley de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México*.

Esta *Ley* es distante, respecto a sus formas de organización y normas, que se fundan en una estructura donde predomina la representación masculina y por ende, se construyen relaciones de orden vertical en donde la toma de decisiones de los asuntos públicos y privados tienen dominio los hombres.

Como ya está demostrado, la sociedad mexicana es clasista, discriminatoria y sexista con los grupos vulnerables, como los grupos étnicos, a ello se suma, la estructura social y el sistema normativo de esta población que *legítima*, en algunos casos la venta de mujeres menores de edad a cambio de una *dote* que se entrega a la familia como forma de *pago* por autorizar el casamiento entre la menor y el adulto.

⁴ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Tlalpan. México. 2024.



En este contexto, podemos decir que a la mujer se le “*cosifica*”, esto es desde una perspectiva filosófica, se le transforma en una sociedad capitalista en una mercancía, con ello, se le despoja de su subjetividad de forma que, de esa manera, satisface las necesidades del mercado. El hombre entonces se convierte en el tomador de decisiones de ella y por tanto, la violación es el resultados de una serie de factores en donde la mujer se encuentra en un estado de indefensión ante una estructura social patriarcal que legitima diferentes tipos de violencia.

También se identifica en esta problemática, la hipersexualización de la mujer y del hombre en los medios de comunicación, otro de los mecanismos de control y dominación, como son los impresos, la radio, televisión y redes, que confirman el proceso de “*cosificación de un ser social*”, la conversión de una mujer en una mercancía.

Estos medios desde de una perspectiva mercantilista, trastocan los principios y valores básicos entre los menores de edad, construyendo una falsa realidad con patrones en donde las mujeres y hombres, primordialmente son objetos consumidores y en donde la cultura del esfuerzo es suprimida por las conductas en donde el sujeto como *objeto-mercancia* tiene un *valor de uso* y un *valor de cambio*.

Este tipo de comunicación y red de relaciones en el mercado, genera un sinnúmero de conductas, además del consumismo, las de ansiedad, estrés, depresión y otras, que alteran severamente la condición psicosocioemocional de todos los consumidores, pero particularmente la de los menores de edad.

Desde la perspectiva de la economía política, según Marx, el sistema capitalista se funda en *la explotación del hombre por el hombre*, buscando tener como objetivo prioritario la generación de plusvalía por el plusvalor del trabajo que aporta el trabajador asalariado en el proceso de producción.

En esta línea de análisis, *las condiciones materiales de existencia determinan la conciencia del ser* y no el ser las condiciones materiales de existencia, ello está intrínsecamente vinculado con el proceso de producción y las relaciones sociales de producción, ¿por qué?

Porque históricamente las relaciones sociales están determinadas por las fuerzas productivas, que determinan la posición del trabajador en la producción conjuntamente con el sistema político dominante su cultura y práctica política. Sumado a ello, formamos una sociedad de clases que se integra por intereses definidos por el mercado y en la política, la ideología y la cultura.

Pero partimos de que somos una sociedad clasista, con una cultura dominante autoritaria, excluyente y sexista, los grupos vulnerables como los menores de edad son propensos a que violenten sus derechos y su integridad física.



En esa misma lógica se sitúa a la mujer como reproductora de las condiciones materiales de existencia, pero *sin conciencia de clase en sí y para sí*. En otras palabras, la mujer "cosificada" en una estructura patriarcal y machista, no se le reconoce como persona, menos como ciudadana. Sumado a ello, se da la victimización de la misma, con diferentes argumentos se afirma que ella es la responsable de que el agresor u agresores hayan actuado violentándola.

IV.- Argumentación de la propuesta

A.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se propone al Congreso de la Ciudad de México, parte de una perspectiva multifactorial respecto a la violación como un delito de lesa humanidad que trastoca la personalidad, el cuerpo y el contexto del menor de edad, esto es su familia, escuela, su trabajo, para los menores trabajadores y su red de relaciones.

Contextualizar y caracterizar el delito de la violación en una sociedad globalizada, pero particularmente en un sistema político autoritario en transición, con una economía dependiente y subordinada al gran capital y con una cultura dominante clasista, sexista y excluyente es complejo, en este sistema la violación a niños, niñas menores de edad que forman parte de un grupo social vulnerable, se encuentran varios elementos constitutivos de violencia del sistema al que referimos.

B.- A nivel mundial el delito de la violación tiene más de una interpretación, una es la de situarla como un atentado al honor de la mujer, cuando esta es violentada; pero también, se encuentra la concepción de que forma parte del genocidio, cuando se inserta el delito en una guerra, como esta de manifiesto recientemente en un artículo en materia de derecho internacional (EBOE-OSUJI, 2007; SHARLACH, 2000).

"El artículo concluye teniendo en cuenta que si el espacio conceptual puede ser creado dentro del delito de genocidio para incluir tanto al individuo como al grupo, entonces el delito de violación (cuando es tipificado como genocidio) puede funcionar tanto como una violación de derechos contra un grupo, como contra un individuo".⁵

Un acercamiento a la problemática mundial referente a esta problemática la encontramos en el artículo de Acuña Navas, se destaca el siguiente párrafo que anota de forma puntual el problema de la violación a menores de edad:

"El abuso sexual en menores de edad, a pesar de ser un tema conocido desde siglos atrás¹, es uno de los tipos de maltrato infantil cuya investigación inició hace apenas tres décadas atrás. A pesar de esto, el hecho de que la violencia sexual se haya convertido en un problema de carácter mundial, que se trate de una transgresión a los derechos humanos

⁵ D. De Vito, A. Gill y Short. Delito de violación tipificado como genocidio. biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r23736.pdf



fundamentales y que es la forma de maltrato más traumática en los niños con repercusiones a corto y largo plazo tanto para la víctima, su familia y la sociedad, se ha llegado a posicionar como uno de los principales problemas de salud pública.

"Es pues un tema que le concierne no sólo a todo el personal de salud, sino también a maestros, policía, trabajadores en el ámbito penal y todo aquel que tenga contacto con los menores de edad de alguna u otra manera..."

"Los datos de prevalencia pueden variar según cada país y región geográfica, para ejemplificar esto se mencionarán algunas diferencias encontradas..."

"En un estudio llevado a cabo por Eisenberg y colegas en estudiantes de 6°, 9° y 12° grado en Estados Unidos, observaron una prevalencia de abuso sexual del 4% en hombres y de 9,7% en mujeres¹⁸; mientras que otro estudio también realizado en dicho país mostró cifras de 2,5% y 13,5% respectivamente.--"

"En China por ejemplo, Luo y colegas reportaron una prevalencia de 4,2% antes de los 14 años de edad (5,1% en hombres y 3,3% en mujeres)¹⁵. Un estudio acerca de maltrato infantil en Argentina documentó que de 197 niños atendidos en una consulta, 128 (65%) fueron víctimas de maltrato infantil, y de ellos, un 30% fue por abuso sexual¹⁶. Por otra parte, en Granada, España, de 2159 estudiantes universitarios el 12,5% reportaron haber experimentado algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años (13,2% de mujeres y 8,4% de hombres) ..."

Quando Acuña Navas se refiere a los agresores formula la siguiente estadística: "...el 23,95% de los abusadores eran vecinos, 15,63% padrastros, tíos en el 9,9%, novios en el 8,85%, padres en el 6,8%, otros familiares en el 15,06% y otras personas ajenas a la familia en el 12,45% de los casos"⁶

C.- El Instituto Nacional Electoral (INE), es pionero en materia de abordar el problema de acoso sexual en 2012, el instituto realizó la primera Consulta Infantil y Juvenil en la que se indago respecto al abuso sexual infantil en tres rangos de edad: de 6-9; de 10-12 y de 13-15, con información por entidad y nivel nacional. Esta información es muy importante ya que mediante pregunta formulada a los menores y adolescentes se identificó una problemática existente, no tratada por las autoridades, padres de familia y profesores, como consecuencia de una cultura de la negación, ésta es un mecanismo de defensa, de acuerdo a su formulador Sigmund Freud,

⁶ Acuña Navas. M.J. Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. /www.scielo.sa.cr/scielo



para 1894, se entiende como:

“...formaciones defensivas para hacerle frente a ideas y afectos que nos resultan dolorosos e insoportables... éste mismo concepto lo desarrolla Anna Freud, para 1936, concluyendo que son...un mecanismo de defensa primitivo que pone en marcha la mente inmadura cuando entra en conflicto con la realidad o consigo misma. Al negar la realidad o sus impulsos, es como si no existieran.”⁷

La pregunta decía “*Tocan mi cuerpo contra mi voluntad y me siento mal*”, a lo que el niño o niña responde “*Sí*”, o “*No*”.

Entre los resultados se encuentra que “...en el grupo de edad de 6 a 9 años, el 9.4% de las niñas y el 13.1% de los niños afirmaron que han tocado su cuerpo. Michoacán y Chiapas son los estados con mayores porcentajes, tanto para niñas como para niños, mientras Quintana Roo y Distrito Federal (ahora Ciudad de México), poseen los menores porcentajes...”

En el grupo de 10 a 12 años, a nivel nacional, 6.2% de las niñas respondió que las han tocado, y 9% de los niños, siendo que en este rubro, los estados con porcentajes más altos, para ambos sexos, son Querétaro, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas...”⁸

Para 2015, nuevamente el INE instrumentó la Consulta Infantil y Juvenil, pero los grupos y los reactivos no abordaron el abuso o violencia sexual en los menores de edad. Los reactivos respecto a esta problemática fueron aplicados solo a los adolescentes.

D.- De acuerdo a los datos que presenta el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-ONU) para 2019⁹, en el estudio, se registra lo siguiente:

1.- “La violencia, en sus manifestaciones más directas, afecta a todas las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), independientemente de su condición económica o social, sin embargo, corren mayores riesgos quienes se encuentran más vulnerables por situaciones de abandono o negligencia, marginación, discapacidad, migración, desplazamiento forzado o

⁷ La negación como mecanismo de defensa, lo que niegas te somete * Rincón de la Psicología (rinconpsicologia.com)

⁸ Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México. Documento de Trabajo. Early Institute A.C. 2019.

⁹ Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México. UNICEF-ONU-MÉXICO. 2019. México.



contextos de violencia armada...

2.-"En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda..."

La violencia a los menores de edad registra seis tipos de acuerdo a la UNICEF, las cuales son: física, sexual, emocional, descuido, trato negligente, prácticas perjudiciales y, la violencia institucional.

A continuación, se puede encontrar en la Tabla 1.1.1. Definiciones y Tipologías de la violencia contra niños, niñas y adolescentes, lo referente a la definición genérica de violencia, así como, el tipo de violencia y la definición por cada una de los seis tipos de violencia que se listan.

Tabla 1.1.1 Definiciones y tipologías de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

Violencia contra NNA	Tipo de violencia	Definición
Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual	Física	Uso de la fuerza, mortal y no mortal, sobre NNA que deriva en daños reales o potenciales, que se manifiesta en: castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, intimidación física y novatadas por parte de adultos o de otros niños.
	Sexual	Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.
	Emocional	Forma de maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Se manifiesta como una relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros, asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo, insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos. Exponerlo a la violencia doméstica o desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas.
	Descuido o trato negligente	Falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de NNA, así como en la protección contra el peligro o en la provisión de servicios cuando las personas responsables del cuidado de NNA tienen los medios y el conocimiento para hacerlo.
	Prácticas perjudiciales	Normas, leyes o costumbres legales, sociales, comunitarias o familiarmente validadas o aceptadas cuya vigencia se traduce en actos, obligaciones, restricciones o rituales que pueden menoscabar o perjudicar la integridad física o psicológica de NNA.
	Institucional	Daños, directos o indirectos, y omisiones causadas por autoridades estatales de todos los niveles. Las omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y reglamentos, así como no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicas y humanas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra NNA.

Fuente: adaptación de la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño (2011)

Específicamente, en la Tabla 1.1.1. Definiciones y tipologías entre niños, niñas y adolescentes, en cada una de las definiciones de los seis tipos de violencia se encuentran las diferentes formas en la que niños, niñas y adolescentes se ven afectados de forma directa e indirecta en sus familias, trabajo y centros de estudio.



De acuerdo a la UNICEF, hay tres elementos constitutivos que dan forma a esta violencia son: *socialmente aceptada, la vulnerabilidad del menor y, considerar esta agresión por la carencia de datos duros como de menor magnitud.*

Para la UNICEF se caracteriza de la siguiente manera estos tres elementos:

Primero, hay formas de violencia que son socialmente aceptadas o no percibidas como violentas o perjudiciales y, por lo tanto, no son registradas o reportadas. **Segundo**, debido a su edad o situación de vulnerabilidad, las NNA que han sufrido violencia, nunca o escasamente reportan formalmente ser víctimas de la violencia. **Tercero**, la misma falta de datos crea la percepción de que la violencia en contra de NNA es un tema de menor magnitud, por lo que en realidad se encuentra subestimado.

Con base en el estudio de la UNICEF arriba mencionado, se concluye que existen tres prácticas regulares en la violencia:

La **primera** concierne a la coexistencia de diversos tipos de violencia: usualmente NNA maltratados en el hogar también son agredidos en sus escuelas y comunidades. Además, NNA están expuestos a combinaciones de agresiones (gritos, golpes, amenazas y ataques sexuales, por ejemplo), es decir, la violencia rara vez ocurre de manera aislada...

La **segunda** es que ser víctima de cualquier forma de violencia eleva las probabilidades de sufrir nuevamente otra agresión. Cabe destacar que la revictimización también puede ser institucional y ésta ocurre cuando las víctimas o testigos de cualquier forma de violencia son sometidas a prácticas, protocolos o métodos nocivos para su bienestar...

En **tercer lugar**, consistentemente se ha visto que la violencia tiende a concentrarse en ciertos lugares y tiempos. En el caso de NNA, se ha encontrado que el maltrato y negligencia infantiles tienden a localizarse en áreas específicas y geográficamente cercanas. Paralelamente, se ha observado que el maltrato infantil no ocurre de manera homogénea en toda una ciudad, sino que hay barrios, colonias o comunidades donde este tipo de violencia es más habitual y persistente a lo largo del tiempo.

Con base en lo anterior, se puede decir que la violencia se constituye como un conjunto de factores como el *contexto* en donde se vive, se trabaja o se estudia, así como, *la réplica de*



agresión a personas que son agredidas en el hogar también pueden ser violentadas en la escuela. Pero también, lo es *la revictimización*, que se puede dar desde la instancia institucional mediante protocolos no funcionales y finalmente, esté tipo de violencia se replica en determinados lugares que están caracterizados por: su condición de exclusión, marginación y pobreza, desde luego, los niveles de violencia en la comunidad.

Tabla 1.1.2 Actos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, según entorno, perpetradores y tipos de violencia

Entorno	Perpetradores/ Medios	Tipos de violencia				
		Física	Sexual	Emocional	Negligencia	Prácticas perjudiciales
Hogar	<ul style="list-style-type: none"> Padre Madre Padrastro/Madrastra Abuelo (a) Hermano (a) Tío (a) Primo (a) Otro familiar 	<ul style="list-style-type: none"> Abofetear Amarrar Apuñalar Arañar Arrastrar Asfixiar Condenar a muerte Dar manotazos Dar palizas Dar puntapiés Encerrar Envenenar Estrangular Flagelar Golpear Inmovilizar Lanzar objetos Lapidar Marcar Morder Obligar a ingerir productos hirviendo Obligar a ponerse en posturas incómodas Pellizcar Quemar Tirar del pelo u orejas Zarandear o empujar 	<ul style="list-style-type: none"> Explotar o esclavizar sexualmente Exponer a pornografía, voyerismo, exhibicionismo Incitar o coaccionar para tener contacto sexual ilegal o perjudicial Intentar o introducir dedos, mano, boca o pene en boca, vagina, ano Producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofertar, vender y poseer pornografía infantil Solicitar, emplear, usar, persuadir, inducir, atraer, impulsar o permitir involucramiento en actos sexuales Tocar o acariciar de manera indeseada Trata Vender con fines sexuales 	<ul style="list-style-type: none"> Acosar Aislar Amenazar Apodar con nombres hirientes Asustar Aterrorizar Echar de la casa Corromper Dañar pertenencias Desdeñar Diffundir mentiras o rumores Discriminar Exponer a publicidad, correos electrónicos, información personal o contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, desagradables, engañosos Exponer a violencia doméstica Hacer creer que no es amado ni querido, que no vale nada, que nunca debió haber nacido o que debería estar muerto Herir sus sentimientos Hostigar Humillar Ignorar Incomunicar Insultar Intimidar Menospreciar Rechazar Ridiculizar 	<ul style="list-style-type: none"> Abandonar Descuidar alimentación, vivienda, vestimenta, higiene, salud Exponer al uso indebido de drogas o alcohol Ignorar desempeño escolar, amistades, pasatiempos, emociones, necesidades afectivas No vigilar Rechazar atención médica 	<ul style="list-style-type: none"> Actos de represalia Acusar de brujería Alimentación forzada Castigos corporales, crueldades o degradantes Circular imágenes o videos indecentes de NNA Delitos de honor Desconsiderar el principio del interés superior Desconsiderar las opiniones de NNA Engordar forzosamente Estereotipar Esterilización forzada Excucizar Extraer dientes como formas rituales Incapacitar deliberadamente Involucrar en ritos iniciáticos violentos o degradantes Machismo Matrimonios forzados Matrimonios precoces Mutilación genital femenina Novatadas Otras violaciones a los derechos humanos de las NNA Pandillerismo violento Participar en juegos de azar, estafas o actividades terroristas Practicar pruebas de virginidad Realizar o descargar ataques piratas Reclutamiento forzado Revictimización institucional Tratamientos médicos erráticos
Escuela	<ul style="list-style-type: none"> Maestro (a) Compañero (a) Director (a) Trabajador (a) de la escuela Otra persona de la escuela 					
Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Patrón (a) o jefe (a) Supervisor (a), Coordinador (a) Gerente, director (a) Compañero (a) de trabajo Cliente Otra persona del trabajo 					
Comunidad	<ul style="list-style-type: none"> Amigo (a) Vecino (a) Conductor de transporte público Desconocido (a) 					
Instituciones	<ul style="list-style-type: none"> Doctor (a) Enfermero (a) Trabajador (a) social Cuidador (a) Agente de seguridad o policía Militar o marino Custodio o vigilante Representante Otro funcionario (a) público 					
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> Radio Televisión Prensa escrita 					
Digital	<ul style="list-style-type: none"> Dispositivos móviles o fijos Redes sociales Internet 					

Fuente: elaboración propia basada en la Observación General N° 13*
* Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (No. CRC/C/GC/13), Naciones Unidas, Nueva York, 2011
Recuperado de: http://srsg.violenceagainchildren.org/sites/default/files/documents/docs/crc-cg-13_S1.pdf UNICEF; Hidden in Plain Sight: A Statistical Analysis of Violence Against Children, New York, 2014b.

En la anterior Tabla 1.1.2. Actos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, según entorno, perpetradores y tipos de violencia, detalla cada una los tipos de violencia y las acciones que se realizan en el hogar, escuela, trabajo, comunidad, instituciones y medio de comunicación digital. En esta tabla se listan 37 actores que participan en la violencia a los menores de edad mediante cinco formas de violencia.



E.- La OCDE¹⁰, formula una declaración respecto a México y el abuso sexual, afirma que en nuestro país en el periodo del COVID19, específicamente para 2021,

“...5.4 millones de niñas, niños y adolescentes sufrieron abuso sexual, el 60% fue perpetrado en el hogar y el 74 % de los perpetradores pertenecen al primer círculo familiar o es consanguíneo de la víctima. (...) solo exista el 0.1 % de denuncias ante el abuso sexual infantil...”

La persona que firma la nota en el periódico El Universal, no presenta mayores elementos empíricos de estudios de otras instituciones con datos duros que le den sustento a dicha afirmación. Permitiendo sin conceder, que ello sea cierto, no se presenta evidencia concreta. Sumado a ello, la mayoría de los investigadores mencionan la ausencia de información confiable por parte de las instituciones en materia de impartición de justicia.

F.- De la numeralia que se presenta la problemática de la libertad y la seguridad sexual, el Portal L-Lista nos da registros con datos duros de 2017 a 2021, con los siguientes indicadores: abuso sexual, acoso sexual y violación.

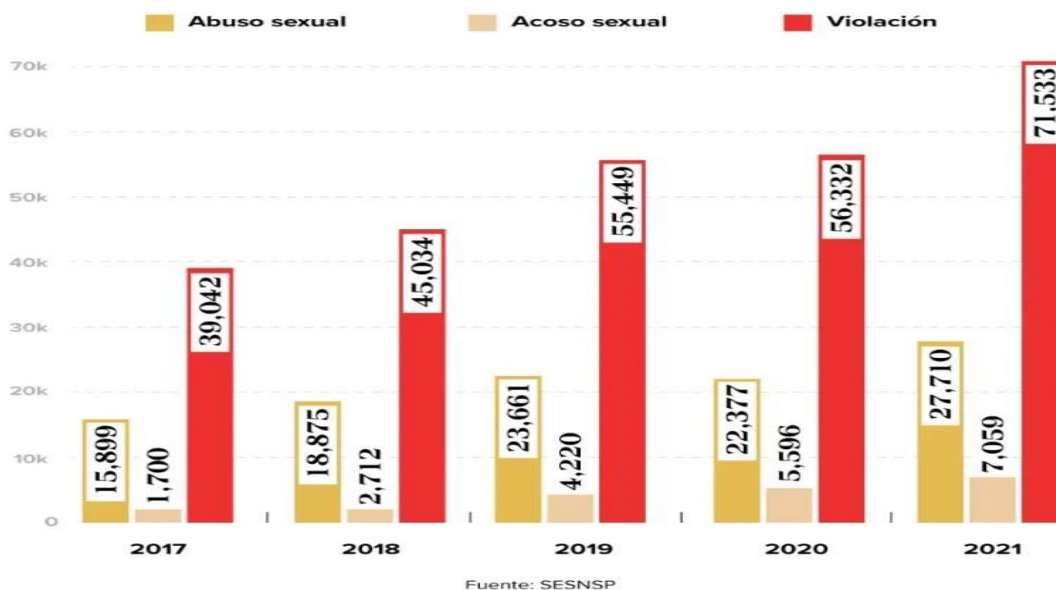
Se destaca que el registro de los mismos durante el periodo del Covid19, presenta una ausencia de registros en materia de violación, cuando ya está estudiado que la violencia intrafamiliar se incrementó durante el periodo 2020 a 2023.

¹⁰ El Heraldo de México. Sección Opinión. Lograr Justicia. Adriana Sarur. 24/abril/2024. México.



La-Lista

Delitos contra la libertad y la seguridad sexual



Con base en los datos que se proporcionan en el Portal La-Lista¹¹, se tiene la siguiente lectura:

- Se contabilizan 5 años de 2017 a 2021
- El total de violaciones es de 267, 410 casos en este periodo.
- La tendencia en materia de delitos a la libertad y a la seguridad sexual se incrementa durante este periodo. Particularmente la violación tiene un incremento del 83.22%
- Las violaciones pasaron de 39,042 a 71,553 entre 2017 y 2021.
- La violación simple aumentó un 41% en los últimos cuatro años, mientras que los casos de violación equiparada, se duplicaron, al aumentar un 118%.
- Dos de los tres años que comprendió el Covid en nuestro país, están registrados (2020 y 2021) con un total de 127,865 casos de violación.

Aunque la gráfica del Portal La-Lista estos datos no nos precisan lo referente a menores de edad agredidos, la tendencia y el número de registros por cada año nos confirman que este tipo de delitos se ha incrementado de forma acelerada.

¹¹ <https://la-lista.com/genero/2022/01/20/las-violaciones-sexuales-en-mexico-aumentaron-28-1-en-2021>



G.- De acuerdo a los datos que proporciona el periódico Publímetro¹²:

"Los casos de abuso sexual aumentaron 33% en la Ciudad de México durante los primeros meses de 2023 en comparación con el año anterior, al pasar de 538 a 715 en el primer bimestre de ambos periodos; no obstante, los planteles de distintas instituciones educativas se convirtieron en unos de los principales focos de denuncia"

"Solo en febrero del presente año se registraron 386 casos –57 más que en enero– de acuerdo con los datos reportados por la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la CDMX al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)."

Si partimos de la hipótesis de que los violentados y sus familias no ponen la denuncia por factores de vergüenza, por su condición socioeconómica, por miedo, para que no se entere la gente y, por no confiar en la autoridad, concluimos que existe un número mayor de violentados que se desconoce. En suma, existe una cifra negra no registrada que permita tener un diagnóstico más certero de esta problemática.

Las violaciones a menores de edad en jardines de niños e instituciones de asistencia social se presentan en las Alcaldías Venustiano Carranza, Magdalena Contreras, Gustavo Adolfo Madero e Iztacalco, registran 13 casos¹³. La tendencia al incremento de este tipo de delito se confirma con los datos de:

"Se registran 95 carpetas de investigación por violaciones a menores en 2021; para 2022 el número se incrementa a 205 carpetas por violación equiparada..."

Además, las violaciones simples, es decir, contra las personas mayores de edad también tuvieron un ligero incremento durante febrero de este año, y en total ya se reportan 109 ataques, esto es, 1.8 al día en promedio. Sumando las violaciones simples y equiparadas, durante el primer bimestre del año ocurrieron 314 casos, lo que se traduce en una tasa de 3.49 por cada 100 mil habitantes, cifra que supera a la media nacional."¹⁴

I.- Es relevante destacar que el problema de la violación también ha sido abordada y analizada por organismos civiles y organismos privados en defensa de los derechos humanos de todas las personas y ciudadanos, pero particularmente de los menores de edad, por su fragilidad psicofísicaemotiva y su dependencia estructural de los padres, tutores, familiares y conocidos.

El *Centro de Excelencia para la Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y justicia (CdE)* en colaboración con *Early Institute*, para 2022, afirma que para

¹² Abusos sexuales crecen 33% en CDMX durante 2023; escuelas principales focos de denuncia. Publímetro. 4/abril/2024. México

¹³ Op. Cit.

¹⁴ Publímetro. 23/mar/2022



prevenir la violencia sexual en los menores de edad se requieren de dos componentes primarios: primeramente la contribución de los diferentes organismos para dimensionar el problema en una sociedad mexicana diversa, compleja y poco informada y, en segundo lugar, contar con datos duros resultado del trabajo empírico de los centros y organismos.

Se afirma por el organismo civil privado, *Aldeas de México SOS*, que anualmente se constituyen *5,4 millones de casos de abuso sexual infantil* en nuestro país. Formulando una tipología en la que sitúa de la siguiente manera a los involucrados en este delito a los menores de edad:

"...en la primera infancia (hasta los 5 años) los agresores suelen ser: el padrastro, en el 30% de los casos; abuelos, en otro 30%, y tíos, primos, hermanos o cuidadores en el 40% restante... (pero también menciona Aldeas de México SOS que)..."

"...una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad. Además, en cuatro de cada 10 delitos sexuales las víctimas son en personas menores de edad ... (y que en términos de procuración e impartición de la justicia)... por cada mil casos de abuso a menores, únicamente se denuncian 100 y sólo 10 van a juicio. De esa decena, sólo un caso llega a condena".¹⁵

Para el organismo civil privado Aldeas de México SOS, no existe un registro confiable y tampoco una impartición y procuración de justicia que sancione al agresor, ello, coloca al sistema de justicia en condiciones de ineficiente, ineficaz e incluso cómplice en muchos casos de este delito.

En el análisis de instituciones públicas y privadas, se afirma que la violación es una problemática social multifactorial en la que deben considerarse los siguientes indicadores que están vinculados a *"...prostitución forzada, esclavitud sexual, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma sexual de gravedad comparable, y que no parece excluir edad, sexo, estatus, orientación sexual, religión, profesión..."¹⁶*

Por lo anterior, debe dimensionarse la problemática de la violación en general, pero particularmente a los menores de edad, por su condición de fragilidad psicofísicaemotiva y su dependencia estructura

Por todo lo anterior, es de suma importancia que se reforme el Código Penal para la Ciudad de México, que permita a partir del análisis de tipicidad establecer una pena mayor para los agresores de menores de edad. Como se destaca este delito presenta diferentes vertientes para su análisis, en donde están claramente identificados los agresores y los contextos. Por principio, la violación se puede caracterizar como un acto de Leza humanidad que debe ser atendido y sancionado. Por lo anterior, la violación es una consecuencia de una serie de factores que la

¹⁵ Periódico El Universal. 12/nov/2020. México.

¹⁶ Algunas reflexiones sobre invasiones al cuerpo: el delito de violación en México. CESOP-Cámara de Diputados. Do. Trab. 374. May. 2022. México. /portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/



constituyen en fenómeno multifactorial.

El Estado Mexicano debe velar por los derechos humanos de los menores de edad y con ello, garantizar el interés superior de la niñez, de forma tal, que en su proceso psico-físico-emotivo-cultural formativo los menores de edad, estén protegidos de conductas delictivas mediante un marco normativo penal acorde a las condiciones actuales, que sume a las políticas públicas de la niñez.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D inciso a), de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta II Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 5 numeral II y el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1ro, lo siguiente:

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Marco Jurídico Internacional



La fundamentación de los Derechos de los niños específicamente se encuentra en el ámbito internacional en los siguientes documentos:

*La Declaración de Ginebra (1924);
La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
La Declaración de los Derechos del Niño (1959);
El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
(1966) y,
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)*

El interés superior del niño, presente ya en la Declaración o Decálogo de los Derechos del Niño de 1959, 3 se constituye como uno de los cuatro principios rectores de la Convención (junto a la no discriminación [Artículo 2], la participación infantil [Artículo 12] y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo [Artículo 6]),

Las anteriores declaraciones y pactos dieron forma a la Convención de los Derechos del Niño (CDN)¹⁷ por la ONU en noviembre 20 de 1989.

“La Convención, en tanto recopila y fortalece el planteamiento de las disposiciones contenidas en diversos instrumentos jurídicos previos sobre la protección de los niños y las niñas, representa el referente internacional en la enunciación y el reconocimiento de los derechos infantiles.

Es importante destacar que la doctrina integral de protección al niño, desde la perspectiva de la Convención de los Derechos del Niño afirma que:

“...es imperativo para el cumplimiento de las garantías de los niños y las niñas. La doctrina de la protección integral de la infancia representa la superación del paradigma tutelar asociado con la doctrina de la situación irregular, y la consolidación de una perspectiva que deja de considerar a los niños y las niñas como objetos de compasión o protección para definirlos como sujetos plenos de derechos”.

Corresponde a México incorporarse a la CDN, en septiembre de 1990, ello dio forma a la reforma en 2011, a la Carta Magna en su artículo 4º constitucional, donde se ratifica el *interés superior de la niñez*, mediante esta reforma en materia de los derechos de los menores. En este contexto es cómo se genera la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes, para 2014. Y posteriormente se construye el andamiaje de política pública con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2015) y el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes local (SIPINNA-CDMX).

Con relación a la Agenda de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, que se integra por 17 objetivos que estableció la ONU en 2015, específicamente, se identifican



dos objetivos; los Objetivos son: 4. Educación igualitaria y el 5. Igualdad de género, que refieren a:

Respecto al **Objetivo 4**, se anota textualmente:

“...Cerca de 260 millones de niños en el 2018 no estaban escolarizados. Sigue siendo una gran tarea el acabar con la analfabetización, mejorar el estado de las escuelas o la preparación de los docentes. Además, queremos incidir en la gran importancia de la educación ambiental”.

Y con relación al **Objetivo 5**, se refiere a:

Se sigue luchando para reducir la injusticia patriarcal en todo el mundo. Muchas leyes y normas sociales siguen estando vigentes por lo que se acaba infrarrespetando a las mujeres. Todavía existen países donde se practica la población femenina, se obliga a las niñas a casarse prematuramente, se las excluye de la educación para cuidar de la familia, se pregunta si tienen hijos o si están casadas durante las entrevistas de trabajo, son objetos de consumo sexual o se las infravalora laboralmente, entre otros hechos.

El acceso a la educación y el empoderamiento de mujeres y niñas les ayudará a decidir, reflexionar y actuar en la toma de decisiones sociales, políticas y económicas

Ambos objetivos hacen énfasis en las desigualdades y en que ambos grupos de población son vulnerables en las actuales condiciones a nivel internacional, para el caso de México, mujeres y menores de edad son grupos vulnerables en condiciones de exclusión, desigualdad, marginación y violencia. Para el caso de los menores de edad estos factores se pueden acentuar por su dependencia directa de las madres, padres, familiares o responsables.

Marco Jurídico Nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹⁸, establece en su **artículo 3º** Constitucional que;

*"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar (...). La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. **El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

El Estado Mexicano, también en el Art. **3º Constitucional**, deja definido que corresponde a la Federación a través de los Estados y Municipios, en el cuarto párrafo se es enfático respecto

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGOB. Gobierno de México. 2022. Pag-2-3.



al derecho a la educación inicial como un derecho de la niñez, planteando:

"...garantizar la educación inicial como un derecho de la niñez, así mismo, destaca que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, (...) en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos"

En el **Art. 4º Constitucional**, se destaca, en su primer párrafo, la importancia de la salud, para las personas que *no cuenten con seguridad social*.

*La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

Se afirma que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar. El cual debe tener una *extensión progresiva, cualitativa y cuantitativa*. En el octavo párrafo de este artículo se afirma ello:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En materia de Leyes que tengan la defensa de los derecho de los menores, adolescentes y jóvenes, se encuentra, la **Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes** destaca:

En su *Título Primero, De las Disposiciones Generales*

Artículo 1.

*Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con **los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

- I. *Garantizar **el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales** de los que el Estado*



mexicano forma parte;

- II. **III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. **Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;**
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

- III. **Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia**

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Los tres primeros artículos de la Ley en comento son enfáticos con respecto a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los derechos, el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación en la instrumentación de las políticas públicas en la materia.



Así como en su **Artículo 6º**, donde se establecen XVI principios rectores que son:

- I. *El interés superior de la niñez;*
- II. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
- III. *La igualdad sustantiva;*
- IV. *La no discriminación;*
- V. *La inclusión;*
- VI. *El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII. *La participación;*
- VIII. *La interculturalidad;*
- IX. *La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- X. *La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*
- XI. *La autonomía progresiva;*
- XII. *El principio pro persona;*
- XIII. *El acceso a una vida libre de violencia*
- XIV. *La accesibilidad, y Fracción reformada*
- XV. *El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad*

Dentro de las Leyes federales también está contenido en la *Ley Orgánica de la Administración Federal*¹⁹, lo referente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Párrafo reformado DOF 30-11-2018

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

19 Cámara de Diputados de del H. Congreso de la Unión. Últimas Reformas DOF 03-05-2023. México.



VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno; Fracción derogada DOF 21-05-2003. Adicionada DOF 02-01-2013

En la Ley Orgánica de la Administración Pública, antes mencionada, se confirma el compromiso del Gobierno Federal de hacer efectiva una política que atienda a los sectores más desprotegidos para elevar su nivel de vida y lo referente a los programas de inclusión social y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX)²⁰

La Constitución Política de la CDMX, es garante de los derechos de las niñas y niños y adolescentes. Establece como principios rectores respecto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, los artículos 4, Apartado B, numeral 4; 11, Apartado D, numeral 1, y Apartado E; 14, Apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona la protección de los derechos humanos, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la seguridad y protección, educación, cultura, autonomía progresiva y desarrollo integral.

La Carta Magna de la Ciudad de México establece los siguientes principios rectores:

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

2. Los derechos humanos son **inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.**

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad

²⁰ Constitución Política de la Ciudad de México. Congreso de la CDMX I Legislatura, Gaceta Oficial de la CDMX- dic. 2019. México



humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

Artículo 5 **Ciudad garantista**

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Artículo 9 **Ciudad solidaria**

B. Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

C. Derecho a la salud

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

Artículo 11 Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades



atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México, traza en los artículos 4º, referentes a Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos (derechos, igualdad y no discriminación: 5º, Ciudad garantista (progresividad de los derechos); 9º Ciudad solidaria (Derecho al cuidado y derecho a la salud) y 11º, Ciudad incluyente (Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México), este articulado protege y garantiza los derechos de los menores, niños y adolescentes.

Por todo lo antes expuesto y argumentado, solicito de manera respetuosa, a mis compañeras y compañeros diputados de esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, ARTÍCULO 175 FRACCIÓN II Y III, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

VI.- Ordenamientos a modificar y texto normativo propuesto

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO PROPUESTO	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pené en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por</p>	<p>Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a treinta años.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pené en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía bucal, vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p>



<p>querella</p>	
<p>Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> <p>II. Introduzca por vía anal, vaginal o bucal, cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>	<p>Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:</p> <p>I. Sin violencia, realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o</p> <p>II. - Al que sin violencia y con fines lascivos, introduzca por vía anal, vaginal o bucal, cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>III. Además de las sanciones señaladas en el artículo que antecede, se impondrán de tres a seis años adicionales, cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra un descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o madrastra o la pareja de alguno de los dos, en contra del menor. En los casos en que la ejerciere el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar del ofendido.</p> <p>Si se ejerciera violencia, física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.</p>

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

ÚNICO. - Se modifican los artículos 174 párrafo primero y tercero, 175 fracción II y se adiciona una fracción III; todos del Código Penal para el Distrito Federal; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá



prisión de **diez a treinta años**.

Se entiende por cópula, la introducción del pené en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía **bucal**, vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

Artículo 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Sin violencia, realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. - **Al que sin violencia y con fines lascivos**, introduzca por vía anal, vaginal o **bucal**, cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

III. **Además de las sanciones señaladas en los artículos que anteceden, se impondrán de tres a seis años adicionales, cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente contra un descendiente, por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padrastro o madrastra o la pareja de alguno de los dos, en contra del menor. En los casos en que la ejerciere el culpable, perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar del ofendido.**

Si se ejerciera violencia, física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 14 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

Andrea Evelyn Vicenteño

DIPUTADA ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.

